

Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021

A las 10 horas con 49 minutos del día **24 de agosto de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **20 de agosto de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthy Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2021.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/115/2020**. Oficialía Mayor.
2. **RR/221/2020**. Oficialía Mayor.
3. **RR/032/2021**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
4. **RR/836/2020**. Secretaría de Hacienda.
5. **RR/023/2021**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/641/2019**. Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
- REV/680/2019**. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Secretaría General de Gobierno.
- RR/347/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/585/2020**. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/223/2021. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/226/2021. Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada.
- RR/232/2021. Ayuntamiento de Tijuana
- RR/253/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/280/2021. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/289/2021. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/310/2021. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/347/2021. Secretaría General de Gobierno.
- RR/350/2021. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/362/2021. Universidad Politécnica de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/142/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/148/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/220/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/055/2021. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- DEN/064/2021. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- DEN/070/2021. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/116/2021.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
2. **RR/146/2021.** Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
3. **RR/119/2021.** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/128/2021.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **RR/140/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/693/2019**. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
- REV/170/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/024/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/188/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/363/2021**. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **REV/229/2019**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
2. **RR/019/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/035/2021**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/114/2021**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
5. **DEN/069/2021**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
6. **DEN/075/2021**. Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/256/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/394/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/418/2020**. Centro Social, Cívico y Cultural de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/063/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de julio de 2021 correspondiente a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día Martes treinta y uno de agosto de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez solicitó desincorporar del orden del día los expedientes **RR/394/2020**, donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Ensenada y el **RR/418/2020**, donde el sujeto obligado es el Centro Social, Cívico y Cultural de Ensenada, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente, por parte del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco y la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 17 de agosto de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. REV/115/2020. Oficialía Mayor, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“se solicita: Tercera sesión ordinaria de la comisión mixta de escalafón del gobierno del Estado de Baja California, celebrada el 30 de abril de 2019.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado SOLICITA LA INTERVENCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION para resolver la solicitud del área responsable para proporcionar la información, ya que se requiere la clasificación de la información como RESERVADA. Se anexa a la presente el oficio petición de reserva.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“información incompleta y sin relación a lo solicitado”(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“Contrario a lo manifestado por el recurrente en el recurso que se contesta, sí debe asistirle la razón a este sujeto obligado, toda vez que si bien es cierto no se solicitó información reservada respecto a expedientes judiciales, sino a un hecho consumado, esto es la tercera sesión ordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón en fecha 30 de abril de 2019, también cierto es que la actual Administración estatal por conducto de General de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica Contenciosa de la misma, promovió recientemente diversos Juicios laborales para decretar la nulidad de bases laborales otorgadas presuntamente en forma irregular por la pasada Administración Estatal, los cuales se encuentran radicadas y substanciándose en el Tribunal de Arbitraje del Estado, con residencia en esta Ciudad, de ahí que se estime que la información solicitada si se encuentra actualmente relacionada con expedientes judiciales de orden laboral, en los cuales el Poder Ejecutivo Estatal interviene como

parte actora. Secretaría Por lo que las actas de la Comisión Mixta de Escalafón del Poder Ejecutivo de la pasada administración, en la que se otorgaron dichas bases laborales, como lo es el acta anteriormente referida, están siendo materia de juicio laboral ante la autoridad ya indicada. Por lo que se considera que la divulgación de las mismas, representa en este momento procesal un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo no sólo al Poder Ejecutivo del Estado, sino también a la sociedad en general, pues está sumamente interesada que los actos de gobierno, como los del Ejecutivo estatal, se realicen dentro del marco de la legalidad. Como atinadamente lo consideró el área o instancia que cuentan o puedan contar con la información: Comisión Mixta de Escalafón del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en su solicitud de clasificación de Información, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en sesión de fecha 11 de febrero del año en curso, previa prueba de daño correspondiente, en la que se determinó procedente clasificar como reservada temporalmente las actas de la Comisión Mixta de Escalafón antes precisada, de conformidad con los numerales 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 110 fracción X de la correlativa estatal,

De lo que resulta evidente que proporcionar la información antes precisada, se vulneraría en perjuicio real, demostrable e identificable la conducción de los expedientes judiciales antes mencionados, que por el sigilo de los mismos, en este momento no es dable darlos a conocer por parte de este sujeto obligado.

Pues como ya se dijo, de divulgarse dicha información, pudieran mediatizarse politizarse las basificaciones materia de controversia o bien introducirse a la Litis cuestiones que por estrategia judicial no convienen legal o jurídicamente a los intereses del Poder Ejecutivo, para nulificar nombramientos de personal de base efectuados presuntamente en forma irregular, reiterándose que la sociedad está más interesada en que la autoridad se ciña irrestrictamente a sus atribuciones, obligaciones y requisitos legales, que dar a conocer en este momento la información que pretenden los solicitantes.

Por lo tanto, el argumento del recurrente antes expresado, deviene infundado e inoperante en la especie, por lo tanto, le solicito respetuosamente resolver el presente recurso de manera favorable a este sujeto obligado. TERCERO.- Asimismo, consideramos que el recurso de inconformidad deviene infundado, debido a que el recurrente considera que el Reglamento de Escalafón de los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, no contempla disposición de reservas temporales respecto de dicha información y que por el contrario se contempla la publicidad de convocatorias aludiendo un principio de certeza y legalidad, por tanto dicha información debe ser entregada por el sujeto obligado, pues sin fundamentación y debida motivación pide le sea reservada.

Lo cual es por demás falso, inexacto o incorrecto, pues por la materia del indicado Reglamento, éste únicamente se limita a regir el ámbito de atribución y funcionamiento de la comisión, sin embargo, por encima de dicho Reglamento, existe una diversa disposición legal jerárquico, por estar prevista y derivar de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa estatal, las cuales son unánimes en establecer supuestos de reserva de la información (como lo es el caso argumentado en la solicitud de clasificación y acuerdo de reserva del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, que quedaron ampliamente precisados en el punto anterior, al cual me remito por economía procesal, como si a la letra se Insertare), como se muestra a continuación: índole superior, por tratarse de una ley general de mayor rango LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación. Al. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de Juicio, en tanto no hayan causado estado; LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Artículo 110-

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: No vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado De cuyo análisis se deduce que se considera para todos los efectos legales, como información reservada, aquella cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. En cuanto al argumento del recurrente de la publicidad de convocatorias aludiendo un principio de certeza y legalidad, por tanto dicha información debe ser entregada por el sujeto obligado, pues sin fundamentación y debida motivación pide le sea reservada; se comenta que no se localizó precepto alguno de índole superior a las disposiciones antes transcritas de la Ley General de Transparencia y su correlativa estatal que dispongan que las actas de la Comisión Mixta de Escalafón sean públicas, y que por ende deban ser entregadas sin limitante alguna al solicitante ahora recurrente.

Por último, por los argumentos antes expuestos en este punto y en el que le precede, es ampliamente falso que sin fundamento Y motivación alguna haya reservado la información por el solicitante, ahora recurrente, requerida. como prueba de lo anterior, se adjunta copia simple del acta de la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, de fecha 11 de febrero de 2020, en cuya foja 6 (seis) aparece inserto el oficio de solicitud de clasificación correspondiente del que deriva; en la que se aprecia la fundamentación y motivación con la que fue emitida la misma, e inclusive la prueba de daño llevada a cabo para poder clasificar como reservada temporalmente la ya indicada información, ahora materia de controversia.

Por lo tanto, se reitera que el argumento del recurrente antes expresado, deviene infundado e inoperante en la especie, por lo tanto, le solicito respetuosamente resolver el presente recurso de manera favorable a este sujeto obligado. De ahí que de conformidad con los numerales 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 110 fracción X de la correlativa estatal, antes transcritos, de los cuales se advierte como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; le solicito respetuosamente resolver el presente recurso de manera favorable a este sujeto obligado, por el evidente riesgo que ello representa actualmente para los juicios laborales que se tienen incoados, en los que las actas materia de controversia tienen un papel preponderante. Pues es por demás evidente que proporcionar la información antes precisada, se vulneraría en perjuicio real, demostrable e identificable la conducción de los expedientes judiciales antes mencionados, que por el sigilo de los mismos, en este momento no es dable darlos a conocer, debido a que de divulgarse dicha información, pudieran mediatizarse o politizarse las basificaciones materia de controversia o en el peor de los casos introducirse a la Litis cuestiones que por estrategia judicial no convienen legal o jurídicamente a los intereses del Poder Ejecutivo, para nulificar nombramientos de personal de base efectuados presuntamente en forma irregular. Lo anterior, máxime que lo antes expresado es congruente con el punto Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00089120 para los siguientes efectos:*

- 1. Proceda a **DESCLASIFICAR** la información solicitada; y,*
- 2. Entregue a la parte recurrente el acta de la tercera sesión ordinaria de la comisión mixta de escalafón del gobierno del Estado de Baja California;*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-443** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00089120, para efecto de que el sujeto obligado proceda a desclasificar la información

Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

solicitada y entregue a la parte recurrente el acta de la tercera sesión ordinaria de la comisión mixta escalafón del gobierno del Estado de Baja California

2.- RR/221/2020. Oficialía Mayor, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“El pasado 06 de enero de 2020 se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia - INAI, se solicitó TODA LA INFORMACION PUBLICA DISPONIBLE acerca del programa Alimentando para aprender tanto a la Secretaría de Integración y Bienestar Social como a la Secretaría de Educación, ambas dependencias del Gobierno Estatal de Baja California. Folios 8620 y 8520, respectivamente.

La Secretaría de Educación respondió de manera parcial y en los casos en que no brindó la información solicitada, recomendó consultar a la Secretaría de Integración y Bienestar Social. Sin embargo esta última no presentó información de manera satisfactoria por lo que se interpuso una queja, la cual procedió y el pasado 21 de febrero dio respuesta mediante oficio DA/ 0219/ 2020. Sin embargo, hubo información para la cual recomendó dirigirse a Oficialía Mayor, por lo que nos dirigimos a esta dependenci para solicitar lo siguiente

TODA LA INFORMACION PUBLICA DISPONIBLE RESPECTO AL PROGRAMA ALIMENTANDO PARA APRENDER con que cuente dicha dependencia, en especifico, pero no de manera limitativa

1) Criterios, lineamientos o términos de referencia con los que se deben cumplir los proveedores y/o prestadores de servicio de desayunos.

2) Nombre y o Razón Social de los proveedores del servicio de desayunos, incluyendo domicilio fiscal y datos de contacto (NO SE SOLICITAN DATOS PERSONALES, UNICAMENTE INFOMRACION PUBLICA).

3) Quien o quienes definieron el tipo de desayunos a ofrecer, nombre de la Institución o dependencias responsables y de los funcionarios públicos involucrados así como sus cargos.

Esta lista NO ES LIMITATIVA, se reitera que se solicita TODA LA INFORMACION PUBLICA DISPONIBLE del programa y que, en caso de no contar con ella, se especifiquen las razones o motivos.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Tengo a bien informar que, respecto a los criterios, fineamientos o términos de referene con los que se deben cumplir los proveedores, esta información debe ser proporcionad por la Secretaria de Integración y Bienestar Social, toda vez que la Oficiallla Mayor intervine en la contratación unicamente con el carácter de unidad administrativa con atribuciones para adquirir y contratar bienes y servicios para el órgano (Secretaria de lIntegración v Bienestar Social), presidiendo el Comité de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en terminos de los numerales 3 y 18 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, sin embargo, es el órgano solicitante quien determina las características y lineamientos de los bienes y/o servicios a contratar. Por lo que respecta al nombre y/o razón social de los proveedores del servicio de desayunos, incluyendo domicilio fiscal y datos de contacto, de conformidad con la información pública del padrón de proveedores, que puede ser consultada en la siguiente liga <https://tramites.ebajacalifornla.gob.mx/Compras/Proveedores/Padron>, los datos son los siguientes: AB ALIMENTOS NUTRASEUTICOS FUNCIONALES, S.A DE C.V. BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO #437, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P 83200 DATOS DE CONTACTO: CORREO: eliasfer@prodigy.net mx TELEFONO 6622189595 MOBA ALIMENTOS, SA DE C V. ARRECIFE #3044-A COLONIA SANTA EDUWIGES C.P. 44580, GUADALAJARA, JALISCO. DATOS DE CONTACTO: auxadman-adi@moba-alimentos.mx TELEFONO 3336341115

Respecto a informar sobre quien o quienes definieron el tipo de desayunos a ofrecer, nombre de la institución o dependencias responsables y de los funcionarios públicos involucrados, así como sus cargos, tengo a bien manifestar que la contratación se realizo a petición del órgano solicitante denominado Secretaria de Integración y Bienestar Social. a través de su entonces titular C. Cynthia Gissel García Soberanes, con las características y condiciones establecidas por dicho órgano. [...]
" (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"Se hizo la solicitud de información pública a través de este portal, el pasado 26 de febrero y hasta el momento la dependencia a la que se le solicitó no ha definido la fecha límite de respuesta a la solicitud ni tampoco ha dado respuesta alguna." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

"[...]
Con lo que queda de manifiesto que sí SE DIO RESPUESTA a la solicitud información materia de controversia; ANEXANDO AL PRESENTE COPIA DE RESPUESTA ANTES MENCIONADA, PARA DEBIDA CONSTANCIA, ASI COMO D LAS RESPECTIVAS CAPTURAS DE PANTALLA DEL SISTEMA INFOMEX, con e propósito de que ese H. Órgano Garante, sobresea o resuelva en su oportunidad el presente recurso de manera favorable a los intereses de este sujeto obligado, por así corresponder jurídicamente, de conformidad con los numerales 144 fracción I y II y 149 fracción IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismos que a la letra señalan: [...]."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00237020**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-444** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00237020**.

3.-. RR/032/2021. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Los defensores públicos realizan jornadas de visita a las personas privadas de libertad para conocer sus necesidades o resolver dudas sobre sus procesos? ¿Cada cuándo se realizan?

¿Las personas privadas de libertad pueden ver a su defensor público en cualquier momento? ¿Qué vías de comunicación existen entre las personas y sus defensores públicos?

Del total de sanciones impuestas a las personas privadas de libertad en el último año, ¿cuántas de ellas fueron impugnadas por los defensores de las personas?

Muchas gracias.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“01147020

Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Los defensores públicos realizan jornadas de visita a las personas privadas de libertad para conocer sus necesidades o resolver dudas sobre sus procesos? ¿Cada cuándo se realizan?

RESPUESTA: SI, Aproximadamente cada semana (previo a la Contingencia COVID-19).

¿Las personas privadas de libertad pueden ver a su defensor público en cualquier momento?

RESPUESTA: SI

¿Qué vías de comunicación existen entre las personas y sus defensores públicos?

RESPUESTA: Solicitud de atención jurídica por escrito, comunicación vía telefónica y a través vía zoom.

Del total de sanciones impuestas a las personas privadas de libertad en el último año, ¿cuántas de ellas fueron impugnadas por los defensores de las personas?

RESPUESTA: ninguna

Muchas gracias.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Buenas tardes, el motivo de mi queja es porque sé que la dependencia citada sí es la que debe tener dicha información. Muchas gracias.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

- 1. El propio recurrente es el que acude a la CESISPE a solicitar la información;*
 - 2. La información que se proporciona es con base en la evidencia empírica que posee la CESISPE al cooresponderle en la mayoría de las interrogaciones procure la autorización, accesos y medios respecto de lo que se pregunta y*
 - 3. De dudar de las respuestas qué sentido tenía su formulación ante una instancia que desde el inicio consideraba incompetente para atender la solicitud de información.*
- [...].”(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01147020**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-445** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01147020**.

4.- RR/836/2020. Secretaria de Hacienda, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“solicito el oficio girado al CECYTEBC POR EL CONCEPTO DE APROBACIÓN PARA CANCELAR CUENTAS POR COBRAR IMPROCEDENTES acordados por la junta directiva del colegio en el acta numero 003 correspondiente a la tercera reunión ordinaria efectuada el 30 de julio de 2020 de acuerdo al punto 8 del orden día en sus incisos B y C y para lo cual se anexan documentos de dicha sesión” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“Buen día
Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00377120, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información.
Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.” (sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“de acuerdo a SO/03/022/30/07/2020, los integrantes de la junta directiva del CECYTEBC por unanimidad aprobaron la cancelacion de cuentas por cobrar improcedentes del CECYTEBC quedando sujeta a la obtencion de los oficios de cancelacion emitidos por la secretaria de hacienda del estado y de la secretaria de la honestidad y funcion publica. Esto queda sustentado en la pagina 3 del archivo adjunto y por lo tanto, el ente, secretaria de hacienda esta obligada a emitir de caracter

formal, el oficio de aceptación o rechazo a la propuesta hecha por la junta directiva del CECYTEBC a la SECRETARIA DE HACIENDA DE BAJA CALIFORNIA y es la información que se está requiriendo” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado, se reitera que es competencia del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California, informar lo conducente respecto a lo aprobado por su Junta Directiva, siendo por tal motivo la carga de iniciar la gestiones respecto al seguimiento de los temas acordados en la sesión ordinaria del 30 de julio del 2020, la cual aludió el hoy recurrente; Así como también cabe destacar que el organismo público en comento, se encuentra descentralizado del Gobierno del Estado, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 10 del Decreto de Creación del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja, el cual dice a la letra dice lo siguiente:”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, el presente recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso a la información **001179420**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-446** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, el presente recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso a la información **001179420**.

5.-. RR/023/2021. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“De acuerdo con la respuesta a la solicitud con folio 01007820 sobre el protocolo, directriz, lineamiento o cualquier expresión documental de prevención de COVID19 o atención de personas afectadas por COVID19 que guían o modifican el funcionamiento de estos centros durante la emergencia por la COVID19, el estado de

Baja California usa el Protocolo para la Prevención y Detección Temprana del COVID-19 en el Sistema Penitenciario del Estado de Baja California. En este sentido, me gustaría que entregasen dicho protocolo en Word o PDF.” (sic)

la parte recurrente alude al contenido de la solicitud 01007820 la misma se transcribe a continuación:

“Solicito la siguiente información redactada en el documento de PDF adjunto para cada uno de los centros penitenciarios que comprenden los centros penitenciarios de su sistema estatal (CERESO El Hongo, CERESO El Hongo II, CERESO Lic. Jorge A. Duarte Castillo, CERESO Mexicali, CERESO Ensenada). “ (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Estimada solicitante. Por limitaciones del Sistema INFOMEX en capacidades técnicas de adjuntar archivos. Le solicitamos nos pueda proporcionar un correo electrónico para remitirle el protocolo en formato PDF. Saludos cordiales.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No han dado respuesta a mi solicitud argumentando problemas con la plataforma de INFOMEX, por lo que me solicitan un correo. En este sentido, mi queja se realiza porque el correo yo lo he proporcionado desde que me he registrado en esta plataforma de transparencia. Correo al cual la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California tiene acceso o en principio debería. Por lo que solicito se me entregue la información que he solicitado.

Mi correo por segunda vez es: xxxxxxxxxxxxxxxx@gmail.com”(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

1.- Conforme a la evidencia anterior mostrada, este sujeto obligado argumenta que ha sido atendida la presente solicitud de información con el debido proceso interno, desde la aparición en el portal Infomex, la remisión a la unidad administrativa correspondiente (según atribuciones en Reglamento Interno), y la manifestación de la respuesta en el portal Infomex.

2.- Bajo la premisa descrita por el recurrente, que el sujeto obligado tiene acceso al correo electrónico desde que se inscribe el recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia, comentando al respecto no se cuenta con la información de correo electrónico al inscribirse el recurrente a la Plataforma, ya que solamente el órgano garante es quien resguarda esa información. Así mismo al responder el sujeto obligado la solicitud en Plataforma, hace mención lo siguiente: "Estimada solicitante. Por limitaciones del Sistema INFOMEX en capacidades técnicas de adjuntar archivos.

Le solicitamos nos pueda proporcionar un correo electrónico para remitirle el protocolo en formato PDF. Saludos cordiales". Aclarando que no existe problemas con la Plataforma como menciona el recurrente, sino limitaciones en capacidades de adjuntos siendo de hasta 5 megabytes.;[...]

3.- En virtud de lo anterior, el recurrente se comunicó vía telefónica (miércoles 13 de enero 2021) a la Unidad de Transparencia de esta Comisión, para otorgar su correo electrónico para hacerle llegar el adjunto de 6 megabytes, sin embargo, al remitir ese mismo día la información, se puede observar que el correo proporcionado no fue correcto a como se muestra en las dos imágenes de la página anterior.

4.- Finalmente, al contar el sujeto obligado con el correo electrónico del recurrente por este recurso de revisión, que lo anota al final de la descripción de su queja, se envía la información nuevamente ahora al correo xxxxxxxxxxxxxxxx@gmail.com con fecha del viernes 12 de febrero de 2020, donde se puede evidenciar con la imagen siguiente: [...]."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **001195920** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el Protocolo para la Prevención y Detección Temprana del COVID-19 en el Sistema Penitenciario del Estado de Baja California aludida por la persona recurrente en su solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-447** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **001195920**, para efecto de que el sujeto obligado exhiba ante este Órgano Garante el Protocolo para la Prevención y Detección Temprana del COVID-19 en el Sistema Penitenciario del Estado de Baja California aludida por la persona recurrente en su solicitud.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **cuatro acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/641/2019. Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.

- REV/680/2019. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora Secretaría General de Gobierno.
- RR/347/2020. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/585/2020. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con **diez acuerdos de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/223/2021. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/226/2021. Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada.
- RR/232/2021. Ayuntamiento de Tijuana
- RR/253/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/280/2021. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/289/2021. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/310/2021. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/347/2021. Secretaría General de Gobierno.
- RR/350/2021. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/362/2021. Universidad Politécnica de Baja California.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/142/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/148/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/220/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de desechamiento** de las siguientes Denuncias:

- DEN/055/2021. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
- DEN/064/2021. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- DEN/070/2021. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/116/2021. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“que informe lo siguiente:

1.- cuantos permisos de transporte publico en cualquiera de las modalidades de la ciudad de Tijuana y rosarito no se digitalizaron.

2.- que diga cuando van empezar a realizar el respectivo procedimiento de revocación y/o cancelación de los permisos que no fueron digitalizados.

3.- que informa cuantos son los permisos no digitalizados de cada modalidad.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

[...]

1.- Cuántos permisos de transporte público en cualquiera de las modalidades de la ciudad de Tijuana y Rosarito, no se digitalizaron.

Se informa al solicitante que este Instituto no cuenta con un registro de los permisos de transporte público en cualquiera de sus modalidades que no realizaron su debido empadronamiento.

2.- Que diga cuando van empezar a realizar el respectivo procedimiento de revocación y/o cancelación de los permisos que no fueron digitalizados.

Se hace de su conocimiento que una vez se encuentre debidamente integrado el Padrón de Movilidad y Transporte de este Instituto, se remitirá a la Junta de Gobierno para que realicen los procedimientos legales correspondientes.

3.- Que informe cuántos son los permisos no digitalizados de cada modalidad (sic)

Se hace del conocimiento al solicitante que este Instituto no puede tener certeza de los permisos no digitalizados, ya que solo contamos con las concesiones, permisos, autorizaciones, convenios y contratos de todas las modalidades del servicio de transporte público, legalmente expedidos o



autorizados por los Ayuntamientos que acudieron en tiempo a empadronarse ante este Instituto con el fin de integrar el Padrón de Movilidad.

[...]

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“dicha información proporcionada no tiene sustento, toda vez que de los transitorios de la propia ley, los municipios tenían un tiempo determinado para transmitir toda la información de los padrones vehiculares al estado, por lo cual ya ha transcurrido en exceso el término establecido no se tenga con dicha información, por lo cual solicito nuevamente me den la información correcta y detallada.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

En relación a la interrogante, *“cuántos permisos de transporte público en cualquiera de las modalidades de la ciudad de Tijuana y Rosarito, no se digitalizaron”,* me permite expresar lo siguiente:

Es importante precisar que de momento este Instituto no cuenta en su totalidad con un registro de los permisos de transporte público -en cualquiera de sus modalidades- que no realizaron su debido empadronamiento, cotejo y digitalización, lo anterior debido a que *aún se encuentra pendiente la transferencia de archivos por parte del de los Ayuntamientos hacia el Instituto*, es decir, no se ha concluido con la entrega total de los documentos que fueron expedidos por los Ayuntamientos, asimismo, es importante manifestar que aún se encuentran en gestión el Convenio de Coordinación relativo a la Transición en Materia de Movilidad y Transporte entre el Municipio de Tijuana, Baja California con el Instituto, tal como lo menciona el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que fue creado el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, artículo que a la letra menciona:

“TERCERO.- El Instituto Impulsara y gestionara la celebración con los Ayuntamientos del Estado los convenios de coordinación relativos a la transición emanada de la reforma constitucional en materia de movilidad y transporte mediante Decreto No. 6 publicado mediante el Periódico Oficial de fecha 11 de Diciembre del 2019.”

Por ende, aun no es posible manejar un número determinado respecto a los permisos de transporte público que no han sido digitalizados por parte de este Instituto.

En relación a la segunda Interrogante vertida por el solicitante en su petición de origen, en el sentido que: *“Diga cuándo van a empezar a realizar el respectivo procedimiento de revocación y/o cancelación de los permisos que no fueron digitalizados.”,* se hace de su conocimiento lo siguiente:

Como se manifestó anteriormente, primeramente, se requiere la transferencia total y completa de los archivos por parte de los Ayuntamientos hacia el Instituto, -misma que se encuentra aún pendiente-, para dar cumplimiento a tal procedimiento, máxime que, por causas relativas al caso fortuito que ocasionó la emergencia sanitaria provocada por el virus “COVID 19”, *no es posible dar respuesta a su cuestionamiento, ya que ha ocasionado una pausa en los trámites de transición de los municipios con el Estado*, situación que es ser un acto involuntario por parte de este Instituto, y que además, dicha emergencia sanitaria, constituye una determinación futura y de realización incierta.

Lo anterior, aun y cuando el artículo Transitorio DECIMO PRIMERO de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, menciona que las autorizaciones, permisos y concesiones de transporte público emitidos antes del 11 de diciembre de 2019 por los Ayuntamientos del Estado, que no se empadronen ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California en los términos del Artículo Décimo Transitorio, serán considerados nulos.

Finalmente, y, por lo que hace a la Interrogante siguiente, *“que informe cuántos son los permisos no digitalizados de cada modalidad”.*

Se hace de su conocimiento que, de momento este Instituto no puede tener certeza de los permisos no digitalizados de cada modalidad ya que, solo contamos con las concesiones, permisos, autorizaciones, convenios y contratos de todas las modalidades del servicio de transporte público, legalmente expedidos o autorizados por parte de los Ayuntamientos que acudieron en tiempo a empadronarse ante el Instituto con el fin de integrar el padrón de Movilidad, en ese sentido y como anteriormente ya fue mencionado, aún se encuentra pendiente la transferencia total y completa de archivos por parte del Ayuntamiento de los Ayuntamientos del Estado hacia el Instituto, situación que se ha visto notoriamente afectada a causa del COVID 19 y que va más allá de la voluntad de este Instituto.

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efectos de que se otorgue lo que respecta a los puntos 1 y 3; o en su caso, declare formalmente la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-448** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efectos de que se otorgue lo que respecta a los puntos 1 y 3; o en su caso, declare formalmente la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

2.- RR/146/2021. Desarrollo Social Municipal de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

1. *¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?*
2. *¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?*
3. *¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?*
4. *¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?" (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

1.¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?

R: *La Entidad Paramunicipal Desarrollo Social Municipal tiene como función el desarrollo de programas sociales que permitan a la **población vulnerable** mejorar su calidad de vida, por lo que esta Entidad, otorga **apoyos** económicos, que ayuda a los beneficiarios a subsanar sus necesidades. Cabe hacer mención que sin bien no se cuenta, con un programa exclusivo para adultos mayores, estos, son beneficiados por los programas que se cuentan.*

2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?

R: *De acuerdo a la política 9 de la norma técnica No.P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales", se establecen como requisitos los documentos siguientes:*

Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

“

1. *Solicitud de apoyo social indicando el motivo de la misma elaborada o firmada por el solicitante.*
2. *Copias fotostáticas de la identificación oficial con fotografía del solicitante vigente y con domicilio de la ciudad de Tijuana, Baja California (Identificación nacional de elector, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte Mexicano, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, credencial o identificación de migración, etc.)*
3. *Copias fotostáticas de comprobante de domicilio del solicitante con una antigüedad de máximo de tres meses.*
4. *Formato único de gastos de orden social debidamente firmado por el solicitante, el Administrador y el Director de la Entidad Paramunicipal.*

3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?

R: Se debe acudir a las instalaciones de Desarrollo Social Municipal, las cuales se encuentran ubicadas en Prolongación Paseo de los Heores sin número, Colonia Los Santos, Delegación La Mesa.

4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?

R. 1. Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California.

2. Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social de las Entidades Paramunicipales.

” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No entrega información completa.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Respuesta a la Pregunta 1: *La Entidad Paramunicipal Desarrollo Social Municipal tiene como función el desarrollo de programas sociales que permitan a la población vulnerable mejorar su calidad de vida, por lo que esta Entidad, otorga apoyos económicos, que ayuda a los beneficiarios a subsanar sus necesidades. Cabe hacer mención que sin bien no se cuenta, con un programa exclusivo para adultos mayores, estos, son beneficiados por los programas que se cuentan.*

Respuesta a la Pregunta 2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?

R: De acuerdo a la política 9 de la norma técnica No.P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales", se establecen como requisitos los documentos siguientes:

1. Solicitud de apoyo social indicando el motivo de la misma elaborada o firmada por el solicitante.
2. Copias fotostáticas de la identificación oficial con fotografía del solicitante vigente y con domicilio de la ciudad de Tijuana, Baja California (Identificación nacional de elector, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte Mexicano, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, credencial o identificación de migración, etc.).
3. Copias fotostáticas de comprobante de domicilio del solicitante con una antigüedad de máximo de tres meses.
4. Formato único de gastos de orden social debidamente firmado por el solicitante, el Administrador y el Director de la Entidad Paramunicipal.

Respuesta a la Pregunta 3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?

R: Se debe acudir a las instalaciones de Desarrollo Social Municipal, las cuales se encuentran ubicadas en Prolongación Paseo de los Heores sin número, Colonia Los Santos, Delegación La Mesa.

Respuesta a la Pregunta 4. ¿Cuáles son los fundamentos de esos beneficios?

R. 1. Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California.

2. Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social de las Entidades Paramunicipales.

En relación a la respuesta de información otorgada me permito informar que Desarrollo Social Municipal, otorga apoyos económicos a todos aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos según la normatividad aplicable; apoyos consisten en ayuda económica para subsistencia, alimentos conceptuados dentro de la canasta básica (despensas), medicamentos, tratamiento médico, honorarios médicos, para traslado de personas a su lugar de origen, material de construcción, apoyos para servicios funerarios, etc. A los cuales los solicitantes tendrán acceso en una sola ocasión dentro de un ejercicio fiscal. Asimismo, me permito informar el correo electrónico oficial para oír y recibir notificaciones: desomtijuana23@gmail.com.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue el articulado donde se encuentre lo relativo a beneficios en el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, correspondiente al punto número 4 de la solicitud 00183421.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-449** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se otorgue el articulado donde se encuentre lo relativo a beneficios en el Reglamento Interno de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, correspondiente al punto número 4 de la solicitud 00183421.

3.- RR/119/2021. Ayuntamiento de Ensenada, El Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito que se me proporcione en forma legible el oficio 4676 emitido por oficialía mayor con fecha 18 septiembre del 2020.” (Sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“La no respuesta de no proporcionarme el oficio 4676 emitido por oficialía mayor en día 18 de septiembre del 2020 que sea legible.” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

4. En fecha 26 de Marzo de 2021, la Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, sin que a la fecha se hayan pronunciado respecto a la respuesta otorgada.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00143621, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-450** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00143621, bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

4.- RR/128/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Las leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se llevan en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas.

Me gustaría conocer cuáles son las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (es decir, acciones reales, no sólo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales.

Con el contexto de la pandemia por COVID, ¿qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias?

¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran?

¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora?” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado?

Al respecto, le informo que ante la situación de la contingencia sanitaria originada por el virus COVID-19 en la que nos encontramos, la dinámica para que tenga el acceso a las audiencias virtuales es informar en el módulo de atención al público del Centro de Justicia de que se trate, o a través del portal: <http://www.pjbc.gob.mx/sipo/>, en el apartado de "contacto", informando el interés de asistir a una audiencia proporcionando la fecha, causa penal, nombre completo del interesado y algún número de teléfono celular o correo electrónico para confirmar el seguimiento de la solicitud, aunado a lo anterior, se le da aviso al personal adscrito a la unidad de sistemas para que se destine un lugar dentro de las instalaciones del Centro de Justicia con las condiciones adecuadas para que se proyecte en tiempo real la audiencia deseada, lo anterior con la finalidad de respetar el principio de Publicidad; así mismo, se informa que toda persona que ingrese al edificio deberá portar cubrebocas correctamente, dejarse tomar la temperatura, usar gel antibacterial y respetar una distancia mínima 1.5 metros, en caso de presentar algún síntoma similar a los de COVID-19, como son fiebre, tos, estornudos, dolor de garganta y dolor de cabeza, se le solicitará el desalojo de la sala de audiencia, esto es con la finalidad de salvaguardar la salud de los intervinientes y personal que labora en el edificio, así como respetar y seguir las indicaciones emitidas por las instituciones de salud.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“No se me otorga respuesta completa a lo solicitado, pues sólo mencionan información sobre las audiencias del sistema penal oral haciendo énfasis en la situación de la actual pandemia por covid; sin mencionar las acciones y medidas ordinarias (es decir, antes de toda esta pandemia). Del mismo modo, como se menciona, sólo refieren al sistema penal oral, sin responder las cuestiones sobre las audiencias de otras materias (como la civil, mercantil, familiar, penal tradicional, etc); por lo que no se entrega la totalidad de la información solicitada.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Al efecto, el Consejo de la Judicatura emitió diversos Acuerdos de fechas 17 de marzo; 14 y 30 de abril; 19 y 28 de mayo; 12 y 30 de junio; 09, 14, 16 y 23 de julio; 20 de agosto; 3, 17 y 24 de septiembre; 01, 08 y 22 de octubre; 26 de noviembre todos del año 2020 y el diverso de fecha 17 de marzo del presente año; mismos que se pueden consultar y visualizar en el portal oficial del Poder Judicial del Estado, en la dirección www.pjbc.gob.mx como se advierte en la siguiente imagen:



Hay que mencionar, que el Poder Judicial del Estado de Baja California en aras de salvaguardar los valores superiores de salud y vida tanto de la población así como de los servidores públicos ante la contingencia causada por la enfermedad COVID-19, desde que esta fue declarada pandemia realizó una serie de acciones mediante estrategias generales de promoción de la salud y seguridad sanitaria en el entorno laboral, en el entendido que las audiencias fueron limitadas por las razones expuestas y con la única intención de salvaguardar la dignidad humana y el derecho a la salud para toda la población, garantizando una tutela judicial efectiva dentro de la competencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, antes que el interés individual.

En ese contexto, resulta del todo desacertado e inoperante que la que aquí recurre considere vulnerado en su perjuicio la actuación por parte de esta autoridad en el sentido de que no se le otorgó respuesta completa a lo solicitado pues sólo se mencionó información sobre las audiencias del Sistema Penal Oral haciendo énfasis en la situación de la actual pandemia por COVID; sin responder las cuestiones sobre las audiencias en otras materias (como la civil, mercantil, familiar, penal tradicional, etc); ya que no constituye una privación al derecho a la información, porque como ya quedó establecido líneas atrás, se han puesto en funcionamiento diversos mecanismos para salvaguardar el derecho y acceso a la información y al derecho de publicidad.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la información solicitada, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-451** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- RR/140/2021. Ayuntamiento de Tijuana, El Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“CUANTOS SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OTORGÓ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA EN 2020. DESGLOSE POR TIPO DE OBRA Y ZONA DE LA CIUDAD DONDE SE ENCUENTRA.” (sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado?

6.- DAR CLIC EN EL “EJERCICIO FISCAL 2020” , AUTOMÁTICAMENTE SE DESCARGARA UN ARCHIVO EN EXCEL Y PODRÁ VISUALIZAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

Por último, en cuanto al desglose por tipo de obra y zona de la ciudad, cabe hacer mención que de acuerdo al criterio de resolución 3/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior toda vez que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“ME INDICAN EN LA RESPUESTA QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERO SE ENCUENTRA EN UNA PÁGINA WEB, SIN EMBARGO LA PÁGINA NO ESTÁ DISPONIBLE. POR ESTO REQUIERO LOS DATOS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO.”
(sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

II.- Referente al agravio expresado por el recurrente, manifiesto lo siguiente:

El medio de impugnación al que acude el solicitante de la información, resulta infundado e inoperante, toda vez que, de la solicitud de información como ya fue mencionado en el apartado de antecedentes, fue respondida en fecha 05 de marzo de 2021, obrando en el expediente de esta dependencia acuse de recibo del oficio número DIR-DAU-101-2021, con sello oficial de la Unidad de Transparencia de Presidencia municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante la cual en lo medular, se le contesto que: las licencias de construcción otorgadas en el año 2020, por la Dirección de Administración Urbana, a través de su Departamento de Edificación, se encuentran publicadas en el portal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; comunicando así, de manera minuciosa, el paso a paso para ingresar al Portal de este H. Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que de acuerdo al criterio de resolución 3/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior toda vez que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar; de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00058121.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-452** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00058121.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **cuatro acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/693/2019**. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
- REV/170/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/024/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/188/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con **el acuerdo de desechamiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/363/2021**. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- REV/229/2019. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito copia de las cédulas de evaluación que contienen los resultados de las entrevistas a los 24 aspirantes a comisionado del instituto de transparencia las cuales fueron elaboradas por el comité ciudadano y posteriormente entregadas al congreso del estado de baja california.” (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se otorga respuesta DE NO COMPETENCIA a la

misma, mediante oficio, el cual podrá visualizar en archivo adjunto.

Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

ATENTAMENTE
(RÚBRICA)

MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00440219

Derivado del contenido de su solicitud de acceso a la información pública, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V, en relación con el 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Instituto, **NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de este Instituto.** De igual manera, considero oportuno hacer de su conocimiento que el Comité Ciudadano, es un Organismo previsto en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y designado por el Consejo Consultivo, con el que cuenta el Congreso del Estado para garantizar la participación de la sociedad en la integración del Instituto, y llevar a cabo el procedimiento de selección de los comisionados de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Ahora bien, se informa que en algunas de las gestiones realizadas por el Comité Ciudadano para llevar a cabo el procedimiento aludido, fueron utilizadas las instalaciones de este Instituto, así como que a solicitud de los integrantes del Comité Ciudadano se publicó en el Portal de Internet de este Órgano Garante los documentos relativos al proceso de selección, convocatoria, metodología de la evaluación, calendario, calendario de entrevistas y aspirantes; sin embargo, en lo concerniente a los resultados, opiniones, videos o diversos documentos derivados del proceso al día de hoy, no ha sido solicitado por el Comité Ciudadano se suba a nuestra página de internet la documentación mencionada y tampoco entregada a este Instituto. Por lo anterior, y atendiendo a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia hago de su conocimiento que dada la naturaleza de la información materia de su petición, se advierte que los puntos descritos pueden ser de competencia del Poder Legislativo del Estado, por lo que le sugiero, si es su deseo solicite al Sujeto Obligado antes señalado la información que es de su interés.

No obstante lo anterior, a continuación proporciono el vínculo directo para la sección del "Comité Ciudadano" en nuestra página de internet:

<http://www.itaipbc.org.mx/itaipbc/comitec.html>

Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

ATENTAMENTE
(RÚBRICA Y SELLO)
MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Por este conducto presento recurso de revisión por estar en desacuerdo con la respuesta que ofreció el instituto en la que manifestó no ser competente para entregar las cédulas de evaluación de los candidatos a comisionado del instituto. Les informo que habiendo previsto esta posibilidad la solicitud fue hecha tanto al Congreso como al Instituto, por lo que me resulta altamente cuestionable que ambos sujetos obligados manifiestan en sus respectivas respuestas que corresponde al otro entregar

respuesta. Lamentablemente la actitud de ambos sujetos obligados contamina el proceso de selección que debió ser abierto con toda transparencia a la ciudadanía y me sorprende que el propio órgano garante que en su pagina publico la convocatoria y subió curriculos, exposiciones de motivos y planes de trabajo de los candidatos no haya tenido el menor empacho en manifestar que ustedes no tienen la información y que aparentemente tampoco hayan hecho el esfuerzo de pedirla al comité ciudadano.”(SIC)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
Oficio Número: ITAIPBC/OI/UT/362/2019
Asunto: DESAHOGO VISTA

21 MAY 2019

RECIBIDO

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPBC

Mexicali, Baja California, a 20 de mayo de 2019.

Por este medio y en atención a la VISTA concedida a través del proveído de fecha 16 de mayo del 2019, el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia en la misma fecha, para efectos de que en el término de 03 DÍAS HÁBILES siguientes a su recepción, realizara las manifestaciones que considere necesarias o aporte elementos suficientes para la contestación de recurso de revisión identificado con número REV/229/2019, manifiesto lo siguiente:

En virtud que del AGRAVIO señalado por el solicitante, ahora recurrente, dentro del Recurso de Revisión identificado con el número REV/229/2019, el cual hizo consistir en: *“Por este conducto presenta recurso de revisión por estar en desacuerdo con la respuesta que ofreció el Instituto en la que manifestó no ser competente para entregar las cédulas de evaluación de los candidatos a comisionado del Instituto. Les informo que habiendo previsto esta posibilidad la solicitud fue hecha tanto al Congreso como al Instituto, por lo que me resulta altamente cuestionable que ambos sujetos obligados manifiestan en sus respectivas respuestas que corresponde al otro entregar respuesta. Lamentablemente la actitud de ambos sujetos obligados contamina el proceso de selección que debió ser abierto con toda transparencia a la ciudadanía y me sorprende que el propio órgano garante que en su página publico la convocatoria y subió curriculos, exposiciones de motivos y planes de trabajo de los candidatos no haya tenido el menor empacho en manifestar que ustedes no tienen la información y que aparentemente tampoco hayan hecho el esfuerzo de pedirla comité ciudadano.” a este respecto y tal como se expuso en la*

Sede.- Calle H casi esquina con Carpinteros No. 1598 Col. Industrial, C.P. 21010 Mexicali, Baja California, Tel. (666) 558-6230, (666) 558-6220
Oficina Tijuana.- Calle Rufino Tamayo No. 9970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320 Tijuana, Baja California.
Tel. (664) 621-1305, (664) 608-0964.

www.itaipbc.org.mx

respuesta de la solicitud de información materia del Recurso de Revisión que se atiende, manifiesto lo siguiente:

En primer término considero oportuno hacer alusión a que, al momento de emitir la respuesta a la solicitud identificada con folio: 00440219, esta Unidad de Transparencia determinó que este Instituto de Transparencia, **NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que se solicitó, ya que como se dijo la misma no obra en los archivos de este Instituto.** De igual manera en el contenido de la respuesta consideré oportuno hacer del conocimiento del solicitante que el **Comité Ciudadano, es un Organismo previsto en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y designado por el Consejo Consultivo, con el que cuenta el Congreso del Estado para garantizar la participación de la sociedad en la integración del Instituto, y llevar a cabo el procedimiento de selección de los comisionados de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** Asimismo, se informó que no obstante lo anteriormente dicho, en algunas de las gestiones realizadas por el Comité Ciudadano para llevar a cabo el procedimiento aludido, fueron utilizadas las instalaciones de este Instituto, así como que a solicitud de los integrantes del Comité Ciudadano se publicó en el Portal de Internet de este Órgano Garante los documentos relativos al proceso de selección, convocatoria, metodología de la evaluación, calendario, calendario de entrevistas y aspirantes. Esto último tal y como se encuentra previsto en los artículos 25 y 29 del documento relativo a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, sin embargo, en lo concerniente a los resultados, opiniones, videos o diversos documentos derivados del proceso al día de la solicitud, no fue solicitada por el Comité Ciudadano se subiera dicha información a**

nuestra página de internet la documentación mencionada y tampoco entregada por el Comité Ciudadano este Instituto.

Si nada más que agregar, solicito se me tenga en tiempo y forma desahogando la vista concedida.

Quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

c.c.p. Archivo ITAIPBC



914

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
OFICINA DEL COMISIONADO
PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA.
OFICIO NUMERO: ITAIPBC/IC/J379/2019
EXPEDIENTE: REV1228/2019
ASUNTO: CONTESTACIÓN RECURSO DE
REVISIÓN

Mexicali, Baja California, a 29 de mayo de 2019

**COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ, Comisionado Presidente, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bajo protesta de decir verdad y en su carácter de representante legal del Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por medio del presente, **vengo a dar contestación al Recurso de Revisión** al rubro indicado, presentado en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, el cual se encuentra relacionado con la respuesta que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada bajo el número de folio **00440210**.

Para efectos de la presente contestación, se estima pertinente invocar los siguientes antecedentes:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
OFICINA DEL COMISIONADO
PRESIDENTE

La solicitud de acceso a la información pública de referencia, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 06 de mayo de 2019, cuya naturaleza consistió en lo siguiente:

"Solicito copia de las cédulas de evaluación que contiene los resultados de los encuestas a los 24 aspirantes a comisionado del Instituto de Transparencia los cuales fueron elaboradas por el Comité Ciudadano y posteriormente entregadas al congreso del estado de Baja California." (SIC)

A lo anterior, recayó **respuesta** el día 09 de mayo de 2019, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Instituto, misma que se hizo consistió en lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00440219

Derivado del contenido de su solicitud de acceso a la información pública, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V, en relación con el 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que este Instituto **NO ES COMPETENTE** para proporcionar la información que solicita, ya que no obra en los archivos de este Instituto. De igual manera, considero oportuno hacer de su conocimiento que el Comité Ciudadano, es un Organismo previsto en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y designado por el Consejo Consultivo, con el que cuenta el Congreso del Estado para garantizar la participación de la sociedad en la integración del Instituto, y llevar a cabo el procedimiento de selección de los comisionados de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Ahora bien, se informa que en algunas de las gestiones realizadas por el Comité Ciudadano para llevar a cabo el procedimiento atudado, fueron utilizadas las instalaciones de este Instituto así como que a solicitud de los integrantes del Comité Ciudadano se publicó en el Portal de Internet de este Órgano Garante los documentos relativos al proceso de selección, convocatoria, metodología de la evaluación, calendario, calendario de encuestas y aspirantes, sin embargo, en lo concerniente a los resultados,



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
OFICINA DEL COMISIONADO
PRESIDENTE

opiniones, videos o diversos documentos derivados del proceso al día de hoy, no ha sido solicitado por el Comité Ciudadano se subió a nuestra página de internet la documentación mencionada y tampoco entregada a este Instituto. Por lo anterior, y atendiendo a la función orientadora de esta Unidad de Transparencia hago de su conocimiento que dada la naturaleza de la información materia de su petición, se advierte que los puntos descritos pueden ser de competencia del Poder Legislativo del Estado, por lo que le sugiero, si es su deseo solicitar al Sujeto Obligado antes señalado la información que es de su interés. No obstante lo anterior, a continuación proporciono el vínculo directo para la sección del "Comité Ciudadano" en nuestra página de internet <http://www.itaipbc.org.mx/itaipbc/comitec.html>

Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 130, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA Y SELLO)

MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Inconforme con la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión, vertiendo sus agravios bajo el tenor siguiente:

"Por este conducto presento recurso de revisión por estar en desacuerdo con la respuesta que ofreció el Instituto en lo que manifesté no ser competente para entregar las cédulas de evaluación de los candidatos a comisionado del Instituto. Les informo que habiendo previsto esta posibilidad la solicitud fue hecha tanto al



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
OFICINA DEL COMISIONADO
PRESIDENTE

Congreso como al Instituto, por lo que me resulta altamente cuestionable que ambos sujetos obligados manifiestan en sus respectivas respuestas que corresponde al otro entregar respuesta. Lamentablemente la actitud de ambos sujetos obligados contamina el proceso de selección que debió ser abierto con toda transparencia a la ciudadanía y me sorprende que el propio órgano garante que en su página pública la convocatoria y subió currículos, exposiciones de motivos y planes de trabajo de los candidatos no haya tenido el menor impacto en manifestar que ustedes no tienen la información y que aparentemente tampoco hayan hecho el esfuerzo de pedirlo al comité ciudadano." (SIC)

Una vez admitido el medio de impugnación, se tuvo a bien dar vista con el escrito de agravios presentado por el recurrente, a la Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado mediante oficio número ITAIPBC/CI/350/2019, en su carácter de Titular del área que dio respuesta a la solicitud, para efectos de que realizara las manifestaciones que estimara necesarias para la contestación del medio de impugnación.

Con motivo de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia desahogó la vista otorgada mediante oficio número ITAIPBC/CI/UT/362/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, expresando sustancialmente lo siguiente:

"En primer término considero oportuno hacer aclaración a que, el documento de emite la respuesta a la solicitud identificada con Av: 00440219, esta Unidad de Transparencia determinó que este Instituto de Transparencia NO ES COMPETENTE, para proporcionar la información que se solicitó, ya que como se dijo la misma no obra en los archivos de este Instituto. De igual manera en el contenido de la respuesta considero oportuno hacer del conocimiento del solicitante que el Comité Ciudadano, es un Organismo previsto en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y designado por el Consejo Consultivo para garantizar la participación de la sociedad en la integración del Instituto, y llevar a cabo el procedimiento de selección de los comisionados de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
OFICINA DEL COMISIONADO
PRESIDENTE

Información Pública para el Estado de Baja California Asimismo, se informó que no obstante lo anteriormente dicho, en algunas de las gestiones realizadas por el Comité Ciudadano para llevar a cabo el procedimiento aludido, fueron utilizadas las instalaciones de este Instituto, así como que a solicitud de los integrantes del Comité Ciudadano se publicó en el Portal de Internet de este Órgano Garante los documentos relativos al proceso de selección, convocatoria, metodología de la evaluación, calendario, calendario de entrevistas y aspirantes. Es último tal y como se encuentra previsto en los artículos 25 y 29 del documento relativo a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, sin embargo, en lo concerniente a los resultados, opiniones, videos o diversos documentos derivados del proceso al día de la solicitud, no fue solicitada por el Comité Ciudadano se subiera dicha información a nuestra página de Internet, la documentación mencionada y tampoco entregada por el Comité Ciudadano este Instituto (SIC)

En relación con lo anterior, es de resaltar que atento al tenor literal de la solicitud, la parte recurrente requiere "... copia de las cédulas de evaluación que contienen los resultados de las entrevistas a los 24 aspirantes a comisionado del Instituto de Transparencia las cuales fueron elaboradas por el comité ciudadano y posteriormente entregadas al congreso del estado de baja california" (SIC). (se añade énfasis)

En estas circunstancias, resulta imposible para este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California entregar la información solicitada por el ahora recurrente, puesto que no se cuenta con la documentación que fue entregada al Congreso del Estado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
OFICINA DEL COMISIONADO
PRESIDENTE

No obstante lo anterior, es de manifestarse que de manera posterior a que se produjo el desahogo de la vista por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, comparecieron ante este Instituto las CC. María Cristina Elizabeth Low Luna y Luz Patricia Caslan Silva, ex integrantes del Comité Ciudadano del Proceso de Selección de los próximos Comisionados del ITAIPBC, e hicieron entrega de diversa documentación, en los siguientes términos:

- 1.- Copias relativas a documentación del Comité Ciudadano para el Proceso de Selección de Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (COPIA SIMPLE):
 - A) Reglas de operación del Comité Ciudadano.
 - B) Minuta correspondiente a la primera sesión ordinaria del comité ciudadano.
 - C) Información relativa a la 2da Sesión ordinaria del comité ciudadano.
 - D) Fotografías y respuestas a preguntas de información pública.
- 2.- Copias relativas al proceso de selección que incluyen los siguientes (COPIAS SIMPLES):
 - A) Convocatoria.
 - B) Metodología para la selección de los aspirantes.
 - C) Calendario de Administración.
 - D) Listado de participantes del proceso de selección.
- 3.- Copias dirigidas al presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado:
 - A) Oficio dirigido al presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado.
 - B) Oficio informativo del inicio del proceso de selección y convocatoria.
 - C) Oficio dirigido al presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado solicitando el pago de arrendamiento cobrado por el comité ante el Estado de Baja California.
- 4.- Copias que contienen relación de documentación entregada por esta aspirante la cual deberá entregarse a los legisladores en el momento que sea solicitado. / 25

En tal virtud, en tutela del principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del recurrente que, pese a que este Instituto no cuenta con la información materia de su solicitud, la documentación descrita en líneas precedentes se pone a su disposición, para el caso de que manifieste que la misma resulta de su interés.

A efecto de corroborar lo manifestado se ofertan los siguientes medios de obtención:

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00440219**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-453** en donde se determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00440219**.

2.-RR/019/2021. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito por favor copia de las notas de crédito derivadas del contrato de concesión número AYO-CTC-SP-01-2010 con la empresa Promotora Ambiental La Laguna (PASA) desde la firma del contrato, hasta la fecha actual, mismas que fueron utilizadas durante la administración del 22 ayuntamiento de Mexicali, encabezado por el presidente municipal Gustavo Sánchez Vásquez, aproximadamente en los meses de julio 2019 a septiembre 2019.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

“Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los artículos 39, 41 y 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

Tesorería

En relación a la solicitud de información registrada con número de folio 01171220, mediante la cual se requiere los siguiente: “Solicito por favor copia de las notas de crédito derivadas del contrato de concesión número AYO-CTC-SP-01-2010 con la empresa Promotora Ambiental La Laguna (PASA) desde la firma del contrato, hasta la fecha actual, mismas que fueron utilizadas durante la administración del 22 ayuntamiento de Mexicali, encabezado por el presidente municipal Gustavo Sánchez

Vásquez, aproximadamente en los meses de julio 2019 a septiembre 2019”; al respecto, le informo:

Que la Tesorería Municipal, no genera, posee o administra la información al detalle solicitado, por lo que se sugiere se turne la presente solicitud a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por estimarse ser asunto de su competencia en virtud de ser el ente ejecutor del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California, las cuales establecen que la Dirección en mención, tendrá dentro de sus atribuciones las de organizar, coordinar y prestar los servicios públicos de alumbrado público, semaforización, limpia, así como su mantenimiento y conservación, además de prestar el servicio de recolección domiciliar de residuos y su confinamiento.

Oficialía Mayor

La solicitud con folio 0117220 no es competencia de esta Oficialía Mayor.

Servicios Públicos

En relación a tus correos del día 03 de Diciembre del año en curso, relacionados estos al Contrato de Concesión celebrado con la Empresa Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V., tengo a bien informarte que los tres (3) requerimientos fueron consultados con las áreas de Egresos, Contabilidad y con la Sub Tesorera Municipal, ya que esta Dirección de Servicios Públicos Municipales no cuenta con la documentación relacionada a “FACTURAS PAGADAS”, de las cuales se extraería gran parte de los datos requeridos.

Haciendo mención que nos fue informado por estas áreas que ellos ya están preparando la información para estar en posibilidad de remitir respuesta a su representada.

Ofrecemos una disculpa por la demora en contestar, pero se nos dificulto hacer el contacto con las áreas de la Tesorería Municipal señaladas, por lo que en cumplimiento a la instrucción girada por la misma, informo lo anterior.

*Sin otro particular, quedo a tus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.”
(Sic)*

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“No he recibido respuesta alguna acerca de la información que solicite, además se venció el termino para responder la solicitud.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)

Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviado por los sujetos obligados.

Tesorería

En relación a la solicitud de información registrada con número de folio 01171220, mediante la cual se requiere las siguientes: "Solicito por favor copia de las notas de crédito derivadas del contrato de concesión número AYTO-CTC-SP-01-2010 con la empresa Promotora Ambiental La Laguna (PASA) desde la firma del contrato, hasta la fecha actual, mismas que fueron utilizadas durante la administración del 22 ayuntamiento de Mexicali, encabezado por el presidente municipal Gustavo Sánchez Vázquez, aproximadamente en los meses de julio 2019 a septiembre 2019"; al respecto, le informo:

Que la Tesorería Municipal, no genera, posee o administra la información al detalle solicitado, por lo que se sugiere se turne la presente solicitud a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por estimarse ser asunto de su competencia en virtud de ser el ente ejecutor del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California, las cuales establecen que la Dirección en mención, tendrá dentro de sus atribuciones las de organizar, coordinar y prestar los servicios públicos de alumbrado público, semaforización, limpieza, así como su mantenimiento y conservación, además de prestar el servicio de recolección domiciliar de residuos y su confinamiento.

Oficialía Mayor

La solicitud con folio 0117220 no es competencia de esta Oficialía Mayor.

Servicios Públicos

En relación a tus correos del día 03 de Diciembre del año en curso, relacionados estos al Contrato de Concesión celebrado con la Empresa Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V., tengo a bien informarte que los tres (3) requerimientos fueron consultados con las áreas de Egresos, Contabilidad y con la SubTesorera Municipal, ya que esta Dirección de Servicios Públicos Municipales no cuenta con la documentación relacionada a "FACTURAS PAGADAS", de las cuales se extraería gran parte de los datos requeridos.

Haciendo mención que nos fue informado por estas áreas que ellos ya están preparando la información para estar en posibilidad de remitir respuesta a su representada.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01171220 para los siguientes efectos:*

- 1.- Exhiba acta del comité de transparencia en la cual hagan la declaración de inexistencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-454** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01171220 para efectos de que se exhiba acta del comité de transparencia en la cual hagan la declaración de inexistencia.

3.-RR/035/2021. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Informe el nombre, domicilio del URBANIZADOR que edificó y/o construyó El FRACCIONAMIENTO HACIENDA CASA GRANDE 20811, en esta ciudad de TIJUANA, que obra en los registros de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN URBANA, del H. Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con el acuerdo de autorización publicado en el periódico oficial de gobierno el 02 de julio de 2004.” (SIC)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?



TIJUANA
AYUNTAMIENTO 2015-2021

NÚMERO DE OFICIO: UT-XXIII-2687/2020
EXPEDIENTE: Solicitud de Información
diciembre 2020.
ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de Folio
01226620 PNT

Tijuana, Baja California a 23 de diciembre del 2020.

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **01226620** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFONEX), mediante la que solicitó:

<< Informe el nombre, domicilio del URBANIZADOR que edificó y/o construyó El FRACCIONAMIENTO HACIENDA CASA GRANDE 20811, en esta ciudad de TIJUANA, que obra en los registros de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN URBANA, del H. Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con el acuerdo de autorización publicado en el periódico oficial de gobierno el 02 de julio de 2004 >> (sic)


En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

- **Dirección de Administración Urbana**

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATOS%20RECURSOS%20DE%20REVISION/C7693N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.




Jefa de Departamento de Control y Respuestas de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Transparencia
Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

Folios anexos otorgados mediante oficio número ITM-XXIII-00330-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020.

Atentamente







Dependencia: Dirección de Administración Urbana
Sección: Dirección
Oficio: DIR-DAU-644-2020
Lugar: Tijuana, Baja California
Fecha: 21 de diciembre del 2020.
Asunto: El que se indica.

ARIADNA SANDOVAL ROCHA
DIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E.-

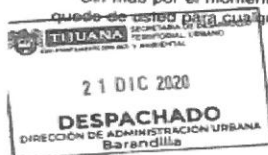
OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ LOZANO, en mi carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA** del **H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana**, Baja California, anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal de Tijuana, Baja California, en cumplimiento al requerimiento de información del oficio interno **UT-XXIII-2619/2020**, relacionado con la solicitud de información con número de folio **01226620 PNT**, documento que fue recibido por esta Dirección el día 14 de diciembre del 2020, en el cual el ciudadano solicita la siguiente información:

<<informe el nombre, domicilio del URBANIZADOR que edificó y/o construyó EL **FRACCIONAMIENTO HACIENDA CASA GRANDE 20811**, en esta ciudad de **TIJUANA**, que obra en los registros de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA**, del **H. Ayuntamiento de Tijuana**, de conformidad con el acuerdo de autorización publicado en el periódico oficial de gobierno el 02 de julio de 2004.>>(sic)

Al respecto le comunico, que después de realizar un extenso y minucioso análisis de los archivos físicos, además de los archivos digitales que se encuentran bajo el resguardo de la Autoridad que en el acto represento, con la información proporcionada, se establece que el desarrollo urbano denominado **HACIENDA CASA GRANDE** en la ciudad de Tijuana, fue llevado a cabo por la moral **"PROMOTORA DE CASAS Y EDIFICIOS S.A. DE C.V.** denominada **"PROMOCASA"**, con domicilio en: calle Sto. Domingo 3111, Buena Vista, Sapanal, Tijuana, B.C.

No obstante, es menester del suscrito informar que, el fraccionamiento **HACIENDA CASA GRANDE**, se compone de una gran cantidad de predios privados, comercios, escuelas y áreas recreativas, resultando así la solicitud de información un tanto ambigua en cuanto a la ubicación exacta de los predios que le interesan, por lo que para poder estar en la inteligencia de otorgar información exacta, es necesario que se proporcionen datos específicos, tales como la **CLAVE CATASTRAL**, o cualquier otro dato que pudiera ayudar a identificar la información solicitada.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención prestada a la presente y quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE



[Signature]
OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ LOZANO



¿Qué agravios realizó el recurrente?

"En la respuesta establece que el suscrito referí datos "ambiguos" que determinarían a cual de los predios me refería, sin embargo en mi solicitud es claro que referí Fraccionamiento Hacienda Casa Grande número 20811, por lo que fui claro y exacto a cual fraccionamiento solicitaba la información, por lo que pido que refiera quien fue el desarrollador del fraccionamiento hacienda casa grande numero 20811, tal como establece en mi solicitud inicial."

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(.....)



Dependencia: Dirección de Administración Urbana
Sección: Dirección
Oficio: DIR-DAU-160-2022
Lugar: Tijuana, Baja California
Fecha: 25 de marzo del 2022.
Asunto: El que se indica .

En seguimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, por medio del presente me permito realizar las siguientes manifestaciones:

I.- Referente a la causal por la que fue admitido dicho recurso, manifiesto lo siguiente:

Resulta evidente que dicha causal no se actualiza, toda vez que como se ha manifestado de manera reiterativa durante la contestación del recurso de revisión que nos ocupa, en data 21 de diciembre del 2020, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que nos ocupa, mediante oficio DIR-DAU-644-2020, signado por el suscrito, por medio del cual se informa que, con la información proporcionada por el solicitante, se logró establecer que el desarrollo urbano denominado Hacienda Casa Grande en esta ciudad, fue llevado a cabo por la moral **PROMOTORA DE CASAS Y EDIFICIOS S.A. DE C.V.**, denominada **PROMOCASA**, la cual cuenta con domicilio en **calle Sto. Domingo 3111, Buena Vista, Sepanel, Tijuana, B.C.**

No obstante, al párrafo anterior, se le agrego que, el fraccionamiento **HACIENDA CASA GRANDE**, se compone de una gran cantidad de predios privados, comercios, escuelas y áreas recreativas, por lo tanto, en caso que el solicitante quisiera conocer información específica o a detalle sobre un predio en particular, es necesario proporcione datos más exactos, para estar así, en la inteligencia de otorgar información exacta, resultando necesario para ello, la **CLAVE CATASTRAL** o cualquier otro dato que pudiera ayudar a identificar la información solicitada.

Lo antes expuesto, se informó de manera adicional, sin detrimento de la respuesta específica brindada en primer término, toda vez que, el sistema informático con el que cuentan los departamentos que integran la Dirección de Administración Urbana, únicamente implementa como valor de búsqueda la CLAVE CATASTRAL, es decir, **NO** utiliza el domicilio integrado por calle, número y colonia.

Es menester del suscrito, hacer especial énfasis que, en la respuesta descrita con antelación, se hace alusión de manera general al desarrollo urbano denominado Hacienda Casa Grande en esta ciudad, el cual incluye y/o abarca el Fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811 en esta ciudad de Tijuana.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-455** en donde este Órgano Garante decreta **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en

relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.-RR/114/2021. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"solicito

la formula contable que se utiliza para calcular todas y cada una de los pagos a las prestaciones autorizadas a los trabajadores del colegio en 2021 como son:

aguinaldo

prima vacacional

despensa

material didáctico

estimulo de antigüedad

pago de días económicos no disfrutados

eficiencia en el trabajo." (Sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Qué agravios realizó el recurrente?

“no aparece el link o archivo alguno que contenga dicha información que supuestamente el ente responsable emitió y de esta forma, evadió su responsabilidad de integrar la información requerida.” (Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

 **ESCRITO**

Mexicali, B.C., 25 de Febrero de 2021.

CIUDADANO PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención a la solicitud de información No. 00152421 recibida el día 15 de febrero del año en curso. Me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionarle la información solicitada.

Fórmula para cálculo de prestaciones

Aguinaldo: SDB (Salario Diario Bruto) x los días ganados del empleado.

Prima Vacacional: (Salario Diario Bruto) x los días ganados del empleado.

Despensa: Administrativo, se calcula de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente / 30.4 * 14
Docente, de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente * Horas Docente / 30.4 * 14

Materiales Didácticos: Sólo se aplica a Docentes se calcula de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente * Horas Docente / 30.4 * 14

Estímulo de Antigüedad: Se calcula desde 20 días hasta 120 días de salario convencional.

Días Económicos No Disfrutados:

- o Personal administrativo que no haya disfrutado ningún día se pagan 32 días en base a salario convencional = sueldo tabular + prima de antigüedad
- o Personal docente que no haya disfrutado ningún día se pagan 9 días en base a salario convencional = sueldo tabular + prima de antigüedad

Eficiencia de trabajo: Administrativo, se calcula de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente / 30.4 * 14
Docente, de acuerdo al tabulador de salarios mensual vigente * Horas Docente / 30.4 * 14

Sin otro particular de momento.



Av. Panamá 195 Esq. con Buenos Aires Col. Casahuateños Sur, Mexicali B.C.
C.P. 21202 Teléfono: (605) 9 05 56 50 al 03 www.ceytec.edu.mx

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-456** en donde este Órgano Garante decreta **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.-DEN/069/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“no se encuentra los salarios correspondientes al primer trimestre del 2021, para lo cual es importante por ser informacion de oficio” (Sic).

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintitrés de junio del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <http://www.pjbc.gob.mx/> del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron mil novecientos cuarenta y nueve registros de servidores públicos del sujeto obligado.

Comenzó la revisión y se advierte que publica el archivo Excel con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, incluyendo sistema de compensación, aguinaldo, bonos y el hipervínculo al tabulador de sueldos y salarios, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

Asimismo, se advierte que publica la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza, en el formato de datos abiertos que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en su Portal Oficial de Internet.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-457** en donde se determina que el obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

6.-DEN/075/2021. Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“HOLA, NO SE PUBLICA LO RELATIVO AL DIRECTORIO DEL PERSONAL, LA BÚSQUEDA SE REALIZO EN 2020 Y 2021.” (Sic).

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

*En fecha veintinueve de junio del año en curso se procedió a ingresar al Portal Oficial de Internet <http://sindicatodeburocratas.org/> del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Tijuana.***

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar la presente fracción en su Portal Oficial de Internet, no se obtuvo registro alguno, sino una leyenda con la siguiente información:

“No aplica de acuerdo al Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de fecha 30 de Noviembre del 2017.

En atención al artículo 123 de la Constitución y Artículo 354 y 355 de la Ley Federal del Trabajo.”(Sic)

Acto seguido, se procedió a verificar en la tabla de aplicabilidad publicada en su Portal Oficial de Internet, corroborando que la fracción VII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al directorio de servidores públicos, no le es aplicable, conforme a la tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto.

3. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

4. Dictamen

De los resultados se obtiene que al sujeto obligado no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción VII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de

Internet, cumpliendo en informar la relación de fracciones que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción VII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar la relación de fracciones que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-08-458** en donde se determina que el obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución no le aplica la obligación de transparencia relativa a la fracción VII del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su Portal Oficial de Internet, cumpliendo en informar la relación de fracciones que no le aplican de forma motivada, al ser aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades y competencias otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**, con el **acuerdo de cumplimiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-RR/256/2020. Ayuntamiento de Tecate.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con el **acuerdo de desechamiento** a la siguiente Denuncia:

-RR/063/2021. Comisión Estatal del Agua de Baja California.

Acta de la Vigésima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de julio de 2021 correspondiente a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de julio de 2021 correspondiente a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

ASPECTOS GENERALES

- I. En fecha treinta de junio del dos mil veintiuno, se notificó vía oficio al Titular del Sujeto Obligado con copia para el Titular de la Unidad de Transparencia, que se procedería a iniciar con la verificación de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81, 82 y 83 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia;*
- II. Del ocho de junio al veinte de julio del presente año, se efectuó la verificación, documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.*
- III. De la verificación realizada emana el siguiente porcentaje de cumplimiento:*

No	Sujeto obligado	Índice	Verificador
1	Secretaría de Integración y Bienestar Social	73.78%	Julio Vargas

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio anual inmediato anterior en la Plataforma Nacional, por lo que se ordena dirigir requerimiento por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, publique la información relativa a los artículos 81, 82 y 83 fracción I, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme a los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o

responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-08-459**, correspondiente a la resolución de la verificación virtual de oficio del mes de julio de 2021 correspondiente a la Secretaría de Integración y Bienestar Social.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

Antecedentes:

1. *En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico por parte del Titular de la Unidad de transparencia del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante el cual solicita la aprobación de su respectiva la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas, adjuntando su propuesta de tabla;*

Dictamen:

1. *Para el estudio de la propuesta, se tomo en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado, se hizo una comparativa con otras paraestales del Estado y se concluye que guardan similitud en cuanto a su aplicabilidad;*
2. *Del análisis realizado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emana un dictamen, con los siguientes resultados:*

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. I)		
			Incisos aplicables	Incisos no aplicables	Total
1	Paraestatales	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California	2	14	16

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-08-460** correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 04 minutos del día 24 de agosto de 2021.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 51 hojas, fue aprobada en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 31 de agosto de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.